

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8464

Art. 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en Bar de Ajó, partido de General Lavalle, propiedad de "Tierras y Balnearios Mar de Ajó" Sociedad de Responsabilidad Limitada, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con una superficie aproximada de un mil quinientos m2. a desmembrar de la catastralmente identificada como Circunscripción IX, Sección Rural, Parcela 189 v, remanente del plano 42-384-73, con cincuenta metros de frente sobre la Avenida Libertador General San Martín y treinta metros con frente a calle sin nombre que la separa de la Manzana 93.

Artículo 2º.- Una vez incorporada al patrimonio fiscal, dónase la fracción de tierra resultante de la expropiación determinada en el artículo anterior a la entidad "Bomberos Voluntarios de Bar de Ajó", con cargo a la construcción del edificio destinado al funcionamiento del cuartel de la misma.

Artículo 3º.- Establécese el plazo de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé cumplimiento al cargo impuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º.- En caso de disolución de la entidad donataria, o si ésta no cumpliera con los cargos impuestos por la presente ley se operará la caducidad de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintiún días
del mes de agosto de mil novecientos setenta
y cinco.



Buenos Aires, 21 de Agosto de 1975

[Signature]

[Signature]